



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 86 del programa

Protección de las personas en caso de desastre

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Italia, Jamaica, Jordania, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Nigeria, Perú, Portugal, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Uruguay, Zambia y Estado de Palestina: proyecto de resolución

Protección de las personas en caso de desastre

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones¹, en el que figura el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre²,

Recordando que la Comisión decidió recomendar que se elaborase una convención tomando como base el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre³,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 1970⁴,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/71/10).

² *Ibid.*, cap. IV, secc. E.1.

³ *Ibid.*, secc. C.

⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.



Recordando sus resoluciones 71/141, de 13 de diciembre de 2016, 73/209, de 20 de diciembre de 2018, y 76/119, de 9 de diciembre de 2021, así como sus decisiones 75/526, de 15 de diciembre de 2020, y 78/516, de 7 de diciembre de 2023,

Recordando también sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y 58/114, de 17 de diciembre de 2003, relativas al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas, así como la Declaración de Sendái y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁵,

Recordando además su decisión de examinar el proyecto de artículos y seguir estudiando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborase una convención tomando como base el proyecto de artículos, o cualquier otro posible modo de proceder con respecto al proyecto de artículos, teniendo igualmente en cuenta todas las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión y los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión que se reuniría durante cuatro días consecutivos completos en los períodos de sesiones septuagésimo octavo y septuagésimo noveno de la Asamblea⁶,

Observando el número de sugerencias de mejora del proyecto de artículos formuladas por los Estados, incluso durante las deliberaciones del grupo de trabajo sobre la protección de las personas en caso de desastre en los períodos de sesiones septuagésimo octavo y septuagésimo noveno de la Asamblea General,

Observando con preocupación el creciente número de desastres en el mundo, así como su intensidad y sus repercusiones en las poblaciones afectadas,

Observando que el tema de la protección de las personas en caso de desastre, incluida la promoción de la cooperación internacional entre los Estados en los ámbitos de la reducción del riesgo de desastres, entre ellos la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta, la recuperación y la rehabilitación en caso de desastre, reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados,

Destacando la necesidad de un régimen jurídico mundial integral para abordar mejor la protección de las personas en caso de desastre, y habiendo examinado la viabilidad de elaborar una convención internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Toma nota* de los informes del grupo de trabajo sobre la protección de las personas en caso de desastre⁷, incluidos los resúmenes de la Presidencia sobre las deliberaciones del grupo de trabajo en los períodos de sesiones septuagésimo octavo⁸ y septuagésimo noveno⁹;

⁵ Resolución 69/283, anexos I y II.

⁶ Véase la resolución 76/119.

⁷ Véanse A/C.6/78/SR.36 y A/C.6/79/SR.37.

⁸ Puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión en www.un.org/en/ga/sixth/78/pdfs/statements/disasters/36mtg_oral_report.pdf.

⁹ Puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión en www.un.org/en/ga/sixth/79/pdfs/statements/disasters/37mtg_oral_report.pdf.

3. *Toma nota también* de todas las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre este tema¹⁰, así como de los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos acerca del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre y acerca de las medidas que cabría adoptar al respecto en el futuro¹¹;

4. *Decide* elaborar y concluir un instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en caso de desastre, sin perjuicio de los efectos jurídicos que pueda tener cualquiera de sus disposiciones particulares, a más tardar a finales de 2027, en las fechas y el lugar y según las modalidades que determine la Asamblea General en su octogésimo período de sesiones¹²;

5. *Decide también* que la Sexta Comisión reanude su período de sesiones durante un máximo de cinco días a finales de abril de 2026 a más tardar, con miras a preparar un texto consolidado que incluya el proyecto de artículos y las propuestas presentadas por los Gobiernos de conformidad con el párrafo 6, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

6. *Invita* a los Gobiernos a que presenten al Secretario General, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, propuestas de enmienda al proyecto de artículos con miras a preparar el texto consolidado que servirá de base para las negociaciones del instrumento jurídicamente vinculante a que se hace referencia en el párrafo 4, y solicita al Secretario General que presente al grupo de trabajo una recopilación de todas las propuestas recibidas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo período de sesiones el tema titulado “Protección de las personas en caso de desastre”.

¹⁰ Véanse [A/C.6/71/SR.20](#), [A/C.6/71/SR.21](#), [A/C.6/71/SR.22](#), [A/C.6/71/SR.23](#), [A/C.6/71/SR.24](#), [A/C.6/71/SR.30](#), [A/C.6/73/SR.31](#), [A/C.6/75/SR.17](#), [A/C.6/75/SR.18](#), [A/C.6/75/SR.19](#), [A/C.6/76/SR.12](#), [A/C.6/76/SR.13](#), [A/C.6/78/SR.1](#), [A/C.6/78/SR.5](#), [A/C.6/78/SR.6](#), [A/C.6/78/SR.7](#), [A/C.6/78/SR.36](#), [A/C.6/79/SR.5](#), [A/C.6/79/SR.6](#), [A/C.6/79/SR.7](#) y [A/C.6/79/SR.37](#).

¹¹ Véanse [A/73/229](#) y [A/75/214](#).

¹² Observando que el Gobierno de Filipinas ha manifestado su interés en acoger una conferencia.